

DIARIO**OFICIAL****DEL MINISTERIO DE MARINA****SUMARIO****DECRETOS****JEFATURA DEL ESTADO**

Decreto de 2 de octubre de 1948 por el que se nombra Jefe de la Casa Civil de S. E. el Jefe del Estado a don Ramón Díez de Rivera y Casares, Marqués de Huétor de Santillán.—Página 1.378.

ORDENES**JEFATURA DE INSTRUCCION****CUERPOS PATENTADOS**

Instructores.—Orden de 18 de octubre de 1948 por la que se nombra Instructor de Ilustración General de

los Aprendices Artilleros de la Escuela de Artillería instalada a bordo del crucero *Canarias* al Alférez de Navío D. Manuel de Villena Mingoran.—Página 1.378.

Distintivo de Profesorado.—Orden de 21 de octubre de 1948 por la que se concede el Distintivo de Profesorado al Capitán de Intendencia D. Javier Ros Ruiz.—Página 1.378.

SECRETARIA GENERAL

Redacción de proyectos de Inventarios.—Orden de 30 de septiembre de 1948 por la que se dan normas para su redacción.—Páginas 1.378 a 1.380.

EDICTOS

DECRETOS

Jefatura del Estado

Vengo en nombrar Jefe de mi Casa Civil a don Ramón Díez de Rivera y Casares, Marqués de Huétor de Santillán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 277, pág. 4.650.)

ORDENES

JEFATURA DE INSTRUCCION

Cuerpos Patentados.

Instructores. — Se nombra Instructor de Ilustración General de los Aprendices Artilleros de la Escuela de Artillería instalada a bordo del crucero *Canarias* al Alférez de Navío D. Manuel de Villena Mingoran, en relevo del de igual empleo don Francisco Sepúlveda Arvez.

Madrid, 18 de octubre de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

Distintivo de Profesorado. — Como comprendido en el punto segundo de la Orden Ministerial de 26 de diciembre de 1944 (D. O. núm. 300), se concede el Distintivo de Profesorado que en el mismo se expresa al Capitán de Intendencia D. Javier Ros Ruiz.

Madrid, 21 de octubre de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

SECRETARIA GENERAL

Redacción de proyectos de Inventarios. — La existencia en la organización de este Ministerio de Centros que con carácter exclusivo desempeñen las funciones que el vigente Reglamento de Contabilidad de Material de Arsenales de 18 de febrero de 1895 atribuye a sus Jefaturas de Armamentos y Comisarias en la redacción de Inventarios e in-

cidencias en los mismos, ha sido la causa de que hasta la fecha no se haya normalizado la rendición de Cuentas de Pertrechos por las Dependencias Ministeriales, por lo que se hace preciso dictar normas que, adaptando en lo posible lo dispuesto en el citado Reglamento para los Arsenales a la especial organización de las Dependencias afectas a la Jurisdicción Central, se eleve aquella función, evitando la creación de nuevos Centros burocráticos.

En su consecuencia, dispongo:

REDACCIÓN DE PROYECTOS DE INVENTARIOS.

Norma 1.^a Corresponderá levantar los Inventarios de las Dependencias de la Jurisdicción Central al Negociado de la Sección de Armamentos y Pertrechos de la Dirección de Material que tenga a su cargo la ejecución de la misión señalada en el apartado h) del artículo 3.^o del Decreto de 7 de mayo de 1948 (B. O. del Estado núm. 141 y D. O. número 114).

En el ejercicio de estas funciones actuará con el carácter de organismo dependiente de la Jurisdicción Central, siendo designadas al mismo, en general, las obligaciones que en la vigente Contabilidad de Pertrechos le son atribuidas a la Jefatura de Armamentos de los Arsenales.

Norma 2.^a De dicho Inventario deducirá los pliegos de cargo correspondientes el Negociado de la Sección de Contabilidad de la Dirección de Material que tenga a su cargo la contabilización de las operaciones que resulten de la ejecución de la misión reseñada en el apartado h) del artículo 3.^o del Decreto de 7 de mayo de 1948, teniendo para estos efectos el carácter de organismo jurisdiccional y siéndole asignadas las funciones que el Reglamento de 1895 de la Contabilidad del Material de Arsenales y la Real Orden de 4 de abril de 1914 atribuye a los Negociados de Obras de las Comisarias de los Arsenales, en relación con la Contabilidad de Pertrechos.

Norma 3.^a En el Inventario General del Minis-

terio se comprenderán solamente los efectos relativos a las Dependencias que se encuentran en el edificio, y anexos del mismo, y cuya organización y funciones no se rijan por estatutos independientes, debiendo para éstas, así como para las que fuesen instaladas en locales independientes, redactarse un Inventario para cada una separadamente del Inventario General del Ministerio.

Norma 4.^a Los Inventarios a que hace referencia la norma anterior se redactarán y deducirán de los proyectos de Inventarios de las Dependencias del Ministerio, cursados por la Comisión nombrada al efecto, una vez hayan sido aprobados por la Superioridad.

Norma 5.^a En el caso de creación de nuevas Dependencias o de reorganización de las existentes, por el Jefe de las mismas se redactará y remitirá relación detallada de los efectos y del material que considera necesario para su instalación al Jefe de la Dependencia a cuyo cargo estará este material.

Norma 6.^a Por el Jefe de la Dependencia a cuyo cargo estarán los efectos que formarán parte de la instalación de los organismos de nueva creación o reorganización, se formularán a la vista de la relación detallada en la norma número 5, dos relaciones, que comprendan en una de ellas los efectos y material que sean necesarios adquirir, y en la otra, los efectos y material que puedan ser retirados de otras Dependencias, a fin de que sean utilizados por los organismos de nueva creación o reorganización. Dichas relaciones serán cursadas al organismo que, según la norma 1, haga las veces de Jefatura de Armamentos.

Norma 7.^a Por el organismo que haga las veces de Jefatura de Armamentos, y a la vista de las relaciones expresadas en la norma anterior, se redactará un proyecto de Inventario adicional al General del Ministerio o al de la Dependencia principal a la cual haya sido agregada la de nueva creación o reorganización, y lo cursará a la Superioridad para su aprobación.

Norma 8.^a Las disminuciones que en el Inventario General del Ministerio o en el de las Dependencias que lo tengan propio se produzcan como consecuencia de la creación de nuevos organismos, serán dadas de baja y comunicadas por el organismo que haga las veces de Jefatura de Armamentos a aquella Dependencia que ejerza las funciones del Negociado de Obras del Arsenal (Norma 2.^a), a fin de que efectúe las anotaciones de baja definitiva correspondiente a aquellos efectos que, existentes en otras Dependencias, vayan a formar parte de los Inventarios adicionales. Dicho organismo levantará a su vez pliego de cargo adicional al pliego de cargo principal de los efectos que se entreguen al Oficial de cargo como consecuencia de la creación o reorganización de la nueva Dependencia.

Norma 9.^a Por el organismo que ejerza las funciones de Jefatura de Armamentos se remitirá la relación comprensiva de los efectos que sean necesarios adquirir para completar el Inventario adicional de la Dependencia de nueva creación o reorganización y que fué expresado en la norma 6.^a, a la Dirección de Material, para la adquisición, entrega y puesta al cargo de los mismos, produciendo la documentación reglamentaria.

VARIACIONES EN LOS INVENTARIOS.

Altas y bajas a los cargos.

Norma 10. Cuando el Jefe de una Dependencia de este Ministerio estime que le sean innecesarios o necesarios algunos efectos en sus oficinas lo comunicará al Jefe de la Dependencia a cuyo cargo se encuentren los efectos mencionados, el cual solicitará la baja o el aumento definitivo a su Inventario por el conducto reglamentario, y una vez aprobada dicha variación por la Superioridad se comunicará esta aprobación al organismo que ejerza las funciones de las Jefaturas de Armamentos de los arsenales (Norma 1.^a), el cual efectuará las anotaciones correspondientes en el Inventario de la Dependencia, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento provisional, aprobado por Real Orden de 4 de abril de 1914, notificando dicho organismo al Jefe de la Dependencia a cuyo cargo estén los efectos, por oficio, la reseña de éstos, junto con las numeraciones correspondientes, con el fin de que efectúe dicho Jefe estas anotaciones en el ejemplar del Inventario en su poder.

Norma 11. Al propio tiempo el organismo que haga las veces de Jefatura de Armamentos de Arsenales comunicará las variaciones aprobadas en el Inventario a aquel organismo al que se le asignen las funciones del Negociado de Obras de los Arsenales, a fin de que efectúe las oportunas anotaciones en los pliegos de cargo, tanto en el que obre en poder de este organismo, como en el ejemplar que le será presentado por el Habilitado de la Dependencia.

Norma 12. Los aumentos al cargo aprobados serán cursados por el organismo que haga las veces de Jefatura de Armamentos de Arsenales (Norma 1.^a), por el conducto reglamentario, a la Dirección de Material, para que por la misma se disponga la adquisición de los efectos aumentados y su puesta a cargo, produciendo la documentación reglamentaria.

Reconocimientos y reemplazos.

Norma 13. Cuando el Jefe de una Sección o Dependencia de este Ministerio estime que se debe proceder al reconocimiento de alguno de los efectos

comprendidos en la instalación de la misma, solicitará aquél del Jefe de la Dependencia a cuyo cargo se encuentra dicho material, el cual procederá a designar la Comisión para la clasificación y reconocimiento del mismo, si cuenta con el personal tanto técnico como el de Intendencia necesario para ello, y, en caso contrario, se dirigirá a la Autoridad jurisdiccional, a fin que le sea facilitado dicho personal.

Norma 14. Este reconocimiento será efectuado por la Comisión nombrada en el propio lugar donde se encuentre dicho efecto, y a su vista levantará un acta proponiendo la clasificación del mismo, con arreglo al artículo 53 del Reglamento de Contabilidad del Material de 1895.

Norma 15. Cuando, como consecuencia de dicho reconocimiento, haya sido clasificado el efecto como para "inutilidad", se dispondrá la remisión del mismo a la Ayudantía Mayor, para que por sus talleres se proceda a su inutilización.

Norma 16. Cuando haya sido clasificado de "composición" se determinará por el Jefe de la Dependencia que tenga a cargo los efectos reconocidos, si ésta puede efectuarse por el sistema A, en caso de contar con los medios necesarios para ello, o por el sistema P, solicitando dicho Jefe el crédito necesario para su ejecución. En caso de no poderse efectuar la composición por ninguno de los sistemas mencionados, podrá disponer la Autoridad jurisdiccional la remisión de los efectos de que se trata a un Arsenal, para efectuar aquélla.

Norma 17. Cuando los efectos sean clasificados de "desbarate" y éste no se pueda efectuar con los medios propios de los organismos dependientes de la Jurisdicción Central, podrá ser acordado por la Superioridad la remisión de los mismos al Arsenal de otro Departamento para que lo efectúe.

Norma 18. Los pedidos de reemplazo que soliciten los Oficiales de Cargo como consecuencia de bajas por "inutilidad" o por "desbarate" de los efectos, serán tramitados en la forma reglamentaria y se dispondrá por la Dirección de Material la adquisición de los mismos y su entrega a las Dependencias peticionarias, produciendo la documentación reglamentaria.

Norma 19. Los pedidos de reemplazo por "normal consumo" serán remitidos por los Jefes de las Dependencias a la Autoridad jurisdiccional, la cual, a su vez, los cursará a la Dirección de Material, para que por la misma se proceda a la adquisición

de los efectos y a su entrega a las Dependencias peticionarias, produciendo la documentación reglamentaria.

Norma 20. Cuando las adquisiciones de efectos a que se refieren las normas anteriores se estime deban ser efectuadas por medio de una Comisión a compras, se designará al menos un miembro de la misma, siempre que sea posible, entre el personal destinado en la Dependencia que tenga que recibir los efectos que se adquieran.

Norma 21. Todas las normas hacen referencia únicamente a aquellos efectos cuyo reemplazo o composición sean por cuenta de la Hacienda, con arreglo a la Legislación vigente.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central, del Estado Mayor de la Armada y de la Dirección de Material y Generales Jefes Superior de Contabilidad y de los Servicios de Intendencia.

Sres. ...

EDICTOS

Don Santiago Bolívar Sequeiros, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente gubernativo núm. 3.717 de 1947, iniciado por pérdida de los Nombramientos de Segundo Maquinista Naval núm. 550 y de Mecánico segundo de la Armada del Cuerpo de Suboficiales, expedido en Madrid a 20 de febrero de 1942 (D. O. número 43) y Orden Ministerial de 14 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 277), correspondientes al Caballero Alumno de Máquinas D. José Jaime Parada Pérez,

Hago saber: Que declaro nulos y sin valor alguno dichos Nombramientos, publicados durante quince días consecutivos, a partir de la fecha de publicación, en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Pontevedra, DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA y Comandancia Militar de Marina de Villagarcía de Arosa.

Marín, 9 de octubre de 1948.—El Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor, *Santiago Bolívar Sequeiros*.